

El partido judicial: una división «infravalorada» con capacidad para generar identidades territoriales colectivas. El ejemplo de Galicia

Alejandro Otero Varela

Universidade de Santiago de Compostela. Departamento de Xeografía

alejandrootero.varela@usc.es



© del autor

Recibido: abril de 2024

Aceptado: septiembre de 2024

Publicado: noviembre de 2024

Resumen

Los partidos judiciales, al igual que las provincias y los municipios, son fruto de la instauración del Estado liberal español en las primeras décadas del siglo XIX. Su objetivo original era la impartición de justicia, pero rápidamente asumieron otras funciones y servicios que los reforzaron. Pese a no convertirse en entes locales, fueron de gran importancia para la Administración pública a la hora de fijar su estructura territorial. Este trabajo, a través de un análisis geohistórico, busca desarrollar la «historia» de la división judicial de Galicia. Los resultados avanzan que su larga estabilidad en el tiempo vino a consolidarlos en el imaginario colectivo de la población. En particular, la autoridad de los partidos judiciales se puede comprobar en la enorme influencia que ejerce sobre la división comarcal posterior, tal como este estudio demuestra para el caso gallego.

Palabras clave: partido judicial; comarca; organización territorial; identidad territorial; análisis geohistórico

Resum. *El partit judicial: una divisió «infravalorada» amb capacitat per generar identitats territorials col·lectives. L'exemple de Galícia*

Els partits judicials, igual que les províncies i els municipis, són fruit de la instauració de l'Estat liberal espanyol durant les primeres dècades del segle XIX. El seu objectiu original era la impartició de justícia, però ràpidament van assumir unes altres funcions i serveis que els van reforçar. Malgrat que no es van convertir en ens locals, van ser de gran importància per a l'Administració pública a l'hora de fixar la seva estructura territorial. Mitjançant una anàlisi geohistòrica, el present treball busca desenvolupar la «història» de la divisió judicial de Galícia. Els resultats avancen que la seva llarga estabilitat en el temps va venir a consolidar-los en l'imaginari col·lectiu de la població. En particular, l'autoritat dels partits judicials es pot comprovar en l'enorme influència que exerceix sobre la divisió comarcal posterior, com aquest estudi demostra en el cas galleg.

Paraules clau: partit judicial; comarca; organització territorial; identitat territorial; anàlisi geohistòrica

Résumé. *Le district judiciaire espagnol : une division « sous-évaluée » capable de générer des identités territoriales collectives. L'exemple de la Galice*

Les districts judiciaires, tout comme les provinces et les municipalités, sont le fruit de l'instauration de l'État libéral espagnol dans les premières décennies du XIX^e siècle. Leur objectif initial était l'administration de la justice, mais ils ont rapidement assumé d'autres fonctions et services qui les ont renforcés. Bien qu'ils ne soient pas devenus des entités locales, ils ont été d'une grande importance pour l'administration publique lorsqu'il s'agissait de fixer sa structure territoriale. Ce travail, à travers une analyse géohistorique, cherche à développer l'« histoire » de la division judiciaire de la Galice. Les résultats avancent que la longue stabilité des districts judiciaires dans le temps les a consolidés dans l'imaginaire collectif de la population. En particulier, leur autorité peut être vérifiée par l'énorme influence qu'ils exercent sur la division territoriale en comarques, comme le démontre cette étude dans le cas de la Galice.

Mots-clés : district judiciaire ; comarque ; organisation territoriale ; identité territoriale ; analyse géohistorique

Abstract. *The Spanish judicial district: an “undervalued” division with the ability to generate collective territorial identities. The example of Galicia*

Judicial districts, like provinces and municipalities, are the result of the establishment of the Spanish liberal state in the early decades of the 19th century. Their original purpose was the administration of justice, but they quickly began to assume other functions and services that would come to reinforce them. Despite not becoming local entities, they were of great importance to public administration in setting up its regional structure. Through geohistorical analysis, this work aims to develop the “history” of the judicial division of Galicia. The results suggest that its long-term stability served to consolidate it in the collective imagination of the population. In particular, the authority of the judicial districts can be seen in the enormous influence they exert over the division of the territory into *comarcas*, as demonstrated by this study in the case of Galicia.

Keywords: judicial district; *comarca*; regional organization; regional identity; geohistorical analysis

Sumario

- | | |
|--------------------------|---|
| 1. Introducción | 4. Génesis y evolución del partido judicial. El caso de Galicia |
| 2. Marco teórico | 5. Discusión y conclusiones |
| 3. Metodología y fuentes | Referencias bibliográficas |

1. Introducción

En la actualidad, el modelo de organización territorial de España viene marcado por tres niveles esenciales que afectan al conjunto del territorio y que son reproducidos repetidamente por el sistema escolar y en los medios de comunicación. Se trata, por una parte, del mapa municipal y del provincial, creados en la primera mitad del siglo XIX como consecuencia del nacimiento del Estado

liberal español. Y, por otra parte, del mapa autonómico, que es producto de la actual Constitución y que fue establecido entre 1979 y 1983. Sin embargo, entre estos niveles encontramos la escala comarcal, no siempre explicitada, que juega un rol mucho menos protagonista y que está sometida, allá donde surge, a una fuerte controversia (Burgueño, 2001; Font, 2008; García Álvarez, 2008; Membrado, 2016; Membrado et al., 2023).

Dentro de la escala comarcal, destaca por su vigencia en el tiempo y su presencia en el conjunto del territorio estatal la división en partidos judiciales, que, al igual que los municipios y las provincias, también es fruto de la implantación del Estado liberal en las primeras décadas del siglo XIX. Su objetivo principal era aportar una división más racional, regular, homogénea, uniforme y de límites bien definidos que comprendiese el conjunto del Estado a los efectos de impartición de justicia. El Estado central también buscaba una red territorial intermedia entre la provincia y el municipio que, puesta a su disposición, permitiese un mejor gobierno, control y administración del territorio. El partido judicial, tal y como defiende Burgueño (1995a, 1996), tiene una transcendencia territorial muy significativa, ya que su configuración se acometió ligada al propio concepto de comarca. De hecho, en su confección se emplearon criterios propiamente geográficos, como volumen demográfico, distancias, accesibilidad o relaciones económicas y funcionales entre pueblos.

Con el paso del tiempo, los partidos judiciales fueron asumiendo otras funciones, no necesariamente vinculadas a la administración de justicia, que contribuyeron a reforzarlos (Capel, 1968, 1971; Nadal, 1987, 2001; López Trigo, 1989). En palabras de Burgueño (1996: 191), el partido judicial «excede en mucho su función primigenia. Además de la administración de justicia, las cabezas de partido constituyeron la red urbana oficial, donde el Estado estableció sus servicios periféricos». Por una parte, están una serie de actividades que funcionaban de manera próxima al juzgado, tales como abogacía, notaría, registro de la propiedad o guardia civil. Y, por otra, un conjunto de servicios que no mantenían relación directa con el tema judicial, pero que también contribuyeron a consolidar dichas cabeceras: comercio, hostelería, escuelas e institutos, centros de salud y farmacias, correos, prensa, etc. (López Morán, 1994). Hoy en día, además de mantener su fin judicial originario, no cabe olvidar que constituyen la circunscripción electoral para la formación de las diputaciones provinciales.

Desde el ámbito académico, hemos notado que, del conjunto de niveles político-administrativos, la cuestión de la división judicial resulta, de lejos, la más desatendida. Esta situación contrasta con el mayor interés prestado, especialmente desde el campo de la geografía y el derecho administrativo, al estudio de los municipios, las provincias y las comunidades autónomas. Así, la «historia» de la planta municipal fue estudiada para el conjunto del Estado por Orduña (2003), Burgueño y Guerrero (2014) o Albet (2019), y se ha visto completada con aportaciones desde algunas comunidades autónomas, como Catalunya (Burgueño y Lasso, 2002), Galicia (Fariña, 1990) o el País Valen-

cià (Torres, 1999). Por su parte, los mapas provincial y autonómico fueron también suficientemente estudiados, para el conjunto del Estado, por Burgueño (1996, 2011) y García Álvarez (2002), respectivamente. Sin embargo, la división judicial únicamente fue abordada de manera parcial y/o secundaria dentro del estudio de las plantas municipal y provincial, como ocurre en buena parte de las obras citadas.

Nuestro objetivo en esta investigación es doble. En primer lugar, perseguimos arrojar luz sobre la división en partidos judiciales. Para alcanzar este fin, nos proponemos desarrollar la «historia» de la división judicial de Galicia, siempre contextualizándola dentro del conjunto del Estado. Y, en segundo lugar, pretendemos explorar el alcance que los partidos judiciales tienen en la conciencia de la sociedad —la gallega, en este caso—. En lo que respecta a la estructura seguida, tras esta introducción, abordamos las aportaciones teórico-conceptuales en dos direcciones. Por un lado, nos interesa la implicación del poder político en procesos de construcción de divisiones territoriales. Y, por otro, nos preocupamos de la trascendencia de los imaginarios territoriales y las implicaciones espaciales ligadas a ellos. El tercer apartado contiene la metodología y el enfoque aplicado. A continuación, presentamos la génesis y evolución de los partidos judiciales gallegos, estructurados cronológicamente en función de los momentos más destacados que los influyeron. Para terminar, el apartado de discusión y conclusiones busca servir de punto de encuentro entre las secciones anteriores y recoger las cuestiones más importantes surgidas a lo largo de este trabajo.

2. Marco teórico

La organización territorial es uno de los objetos de estudio clásicos de la geografía. En primer lugar, porque todo territorio implica el establecimiento —o su intento— de unos determinados límites o fronteras. Y, en segundo lugar, como consecuencia de las relaciones entre poder, ideología, identidad y territorio que se producen por parte de diversos actores implicados, como los Estados nación, las organizaciones internacionales, las entidades subestatales y/o los movimientos nacionalistas y/o regionalistas (Nogué, 1991; García Álvarez, 2006; Farinós y Fernández Enríquez, 2017; Gómez Mendoza, 2018).

A lo largo de la historia, la búsqueda por dar con la organización territorial adecuada sobre la que estructurar el ejercicio de los poderes públicos fue una de las principales preocupaciones de sus responsables. Académicos como Lovering (1999), Agnew (2018) o Paasi et al. (2018) consideran que el proceso de construcción regional está especialmente determinado y dirigido desde la esfera política. Los objetivos que persiguen los estados contemporáneos a la hora de acometer o reformular su regionalización interna son diversos, a saber: eficiencia administrativa, intensificación del control político, descentralización del poder político estatal, respeto por la historia y por las identidades preexistentes, etc. (Maurel, 1984; Bennet, 1989; García Álvarez, 2002). Así, no se debe pasar por alto el poder que los estados tienen a la hora de dar forma a

sus territorios, tanto a través de su poder institucional como de su influencia simbólica (Gusman y Otero Varela, 2023).

De acuerdo con Paasi et al. (2018), desde el poder político se pueden implementar dos tipos diferentes de regiones. Por un lado, las *new regions*, que nacen, normalmente, en oficinas de planificación y son creadas *ad hoc* para responder a determinados proyectos de carácter sectorial. Habitualmente, este tipo de regiones enfrentan problemas de legitimidad al carecer de reconocimiento fuera de la esfera política, lo que también llevó a Paasi (2001) a referirse a ellas como *regions on paper*. Y, por otro lado, las *old regions*, que cuentan con raíces históricas y que frecuentemente están asentadas en el tiempo y presentes en el imaginario colectivo de la población. Desde el poder político cada vez más se recurre a este tipo de unidades territoriales preexistentes y de amplio reconocimiento por la población, con el objetivo de dar mayor legitimidad al desarrollo de sus políticas (Terlouw, 2012; Paasi, 2022).

En la existencia de territorios y regiones juegan un papel fundamental los imaginarios territoriales, que fomentan un sentido de identidad compartida (Anderson, 1983; Malkki, 1992; Taylor, 2004; Davoudi, 2019). En particular, tienen un fuerte impacto en la geografía, ya que la existencia continua de un territorio depende de su presencia perdurable en la conciencia de las personas (Keating, 2014; Watkins, 2015). Estas identidades territoriales pueden incluso persistir sin apoyo institucional, sin formar parte de la organización territorial de los estados y sin asumir ningún tipo de contenido político-administrativo propio (Tewdwr-Jones y Allmendinger, 2006; Gusman y Otero Varela, 2023). Autores como Walsh (2014) vienen a reconocer la importancia de los imaginarios socioespaciales para enmarcar y legitimar la acción política y otras prácticas de carácter espacial.

Los discursos nacionalistas tienen un papel destacado en la creación o consolidación de dichos imaginarios (Loughlin, 2018). En este sentido, para Flint y Taylor (2018) o Nogué (1991, 2005), todas las sociedades del mundo necesitan sentirse arraigadas a un territorio que afiance su identidad. Así, se considera que todos los movimientos nacionalistas poseen —o aspiran a controlar— un determinado territorio y, a partir de él, construir unas pautas de identificación y diferenciación (Penrose, 2002; Fall, 2010; Berwick, 2019). Según Nogué (1991), los nacionalismos dan lugar a dos tipos de territorios. Por un lado, el territorio de la nación, que crea unas fronteras externas —que pueden no coincidir con las fronteras establecidas oficialmente—. Y, por otro lado, los límites internos, esto es, las divisiones territoriales que se convierten en ideológicas al ser comandadas por determinados nacionalismos. En el caso español, Nogué (1991) subraya una dualidad, no exenta de conflicto, entre las divisiones del Estado nacional español —en lo fundamental, las provincias— y los territorios de los nacionalismos periféricos, tales como el catalán o el gallego —en particular, las comarcas—.

Uno de los elementos fundamentales en la consolidación de los imaginarios territoriales vinculados a una determinada división espacial tiene que ver con el paso del tiempo. Así, una determinada división territorial existe desde un

momento histórico determinado y, con el tiempo, puede consolidarse, adquirir otros significados diferentes al de origen, ser cuestionada o incluso desaparecer (Pred, 1984; Paasi, 1986; Tuan, 1991). La larga estabilidad de una división territorial, aunque nunca contase con reconocimiento político-administrativo, contribuye a reforzar —o crear— sentimientos de identificación entre la población, incluso sobre estructuras territoriales que en el pasado fueron impuestas y fuertemente rechazadas (Ozouf-Marignier, 1989; García Álvarez, 2002; Zimmerbauer y Paasi, 2013). En este sentido, se pregunta Nogué (1991: 60): «és que una divisió territorial, per superficial i imposada que sigui, no crea amb el temps sentiments d'identitat i d'identificació?». Ejemplifica esta situación, para el caso español, con la división provincial fijada en 1833 por el Estado y que es rechazada, en particular, por los nacionalismos catalán y gallego. Sin embargo, la larga existencia temporal de las estructuras provinciales, como apunta Burgueño (1996, 2011), vendría a consolidar esta división como un ámbito de identificación colectiva.

Además del paso del tiempo, se reconocen otras dos herramientas fundamentales que contribuyen a la consolidación de los imaginarios colectivos ligados al territorio. En primer lugar, la reproducción cartográfica (Quintero, 2006; Farinelli, 2007). Autores como Harley (2001) señalan la enorme capacidad de persuadir y dar por válido todo lo representado sobre un mapa. En la misma dirección se sitúa Godlewska (1995), que apunta determinadas cuestiones que ayudan a reforzar la autoridad del mapa como la precisión de los límites, la capacidad de leerse fácilmente o la facultad para acercar una información de manera mucho más directa y sencilla que los textos escritos. Y, en segundo lugar, el sistema escolar de enseñanza. Según Mérenne-Schoumaker (2006) y Solana et al. (2016), la enseñanza de la geografía es considerada un instrumento efectivo creador y reproductor de imaginarios territoriales.

3. Metodología y fuentes

Este artículo analiza la génesis y la evolución del mapa judicial de Galicia, si bien muchos de los principales hitos que presentamos son generalizables al conjunto de España. Para la construcción de nuestro relato hemos realizado una revisión bibliográfica en profundidad. En particular, hemos tomado como referentes las obras académicas de Fariña (1990), Burgueño (1996) y Orduña (2003), que tratan la división judicial gallega y/o española. Empleamos un enfoque geohistórico con el objetivo de revisar y esclarecer los momentos clave del proceso de configuración y posterior evolución de esta división territorial (García Álvarez, 2002). También acometemos una revisión de las principales normas jurídicas que afectaron a los partidos judiciales.

La elaboración de cartografía constituye una parte importante de esta investigación, y para su realización nos hemos servido del software ArcGIS. Para la confección de los distritos judiciales hemos seguido los límites municipales y/o parroquiales de Galicia. En el caso de los municipios, su identificación no entrañó mayor complejidad, pero no sucedió así con las parroquias. Las figu-

ras 2 y 5 fueron cartografiadas a nivel parroquial, a través de la información facilitada por las fuentes empleadas. Sin embargo, las listas de parroquias que se presentan —en torno a 3.700 unidades— contienen bastantes complicaciones: hay parroquias que ya no existen, otras que son de creación posterior, varias de ellas se omiten, otras aparecen duplicadas, hay errores en su denominación, en algunos casos no existe coincidencia entre el nombre parroquial y su advocación, etc. En este contexto, nos hemos ayudado del *Diccionario de Madoz* (1845-1850) y del trabajo de Fariña (1990) para esclarecer las dudas que surgieron sobre determinadas parroquias y evitar así «vacíos» o determinados enclaves en los mapas.

4. Génesis y evolución del partido judicial. El caso de Galicia

4.1. La situación previa a la implantación de los partidos judiciales

Antes del establecimiento de la división en partidos judiciales en las primeras décadas del siglo XIX, el conjunto del territorio español —y también el gallego— estaba formado por un complejo y heterogéneo mundo de jurisdicciones (Burgueño, 1996). Estas divisiones, muchas de ellas de origen medieval, adoptaron distintas denominaciones: *alcaldía mayor*, *baronía*, *concejo*, *condado*, *corregimiento*, *coto*, *cuadrilla*, *distrito*, *ducado*, *Estado*, *gobernación*, *hermandad*, *jurisdicción*, *marquesado*, *merindad*, *ochavo*, *partido*, *provincia*, *señorío*, *sesmo*, *tenencia*, *valle*, *vizcondado*, etc. (Garrigós, 1982; Orduña, 2003; García Rubio, 2007). Aunque es complicado establecer sus funciones, habitualmente estaban dirigidas a la impartición de justicia, y buena parte de ellas funcionaban también como piezas clave de las relaciones entre la monarquía y sus dirigentes —habitualmente, señores feudales—.

En el contexto gallego, estas jurisdicciones formaban un mapa caótico, irracional e irregular, lleno de discontinuidades, solapamientos, enclaves y territorios de dudosa adscripción (Gallego, 1988; Río Barja, 1990; Gómez Díaz, 2008). La heterogeneidad del mapa jurisdiccional venía explicada porque el territorio tenía carácter patrimonial, es decir, estaba ligado a dinámicas de compra, herencia, usurpación, trueque, donación, etc., lo que impedía su estabilidad (Saavedra, 2013). Los poderes que ejercían el control territorial también eran diversos: secular, eclesiástico, de realengo, de órdenes militares, etc. En cierto modo, esta compleja compartimentación jurisdiccional del territorio durante el Antiguo Régimen lo hacía impene-trable, tanto para las autoridades reales como para sus dirigentes, quienes, en numerosas ocasiones, eran incapaces de identificar todas las tierras de su patrimonio.

No obstante, cuando menos en el tramo final del Antiguo Régimen, más allá de la división jurisdiccional, existía, en Galicia, una «vida marcal» que funcionaba en la esfera económica y social (Martín Mateo, 1987; González Mariñas, 1994; López Morán, 1994; Rodríguez González, 1997, 1999; García Rubio, 2007). Para Martín Mateo (1987) se trataba de ámbitos de escala

comarcal que englobaban una serie de lugares y entidades, no reconocidos jurídicamente, pero que giraban en torno a las cabeceras de un territorio más o menos definido que funcionaba como lugar de mercado y que, habitualmente, también era fortaleza. Se trataba, pues, de áreas de influencia, de escala comarcal, que venían definidas por uno o varios lugares centrales que canalizaban una parte importante de las actividades comerciales y de las relaciones sociales de la época.

4.2. *Las primeras divisiones judiciales*

En las primeras décadas del siglo XIX, la abolición de la caótica y desorganizada trama de jurisdicciones como consecuencia de la supresión de los privilegios feudales reveló la necesidad de crear un instrumento que reformase el sistema judicial español y que implantase la igualdad jurídica en todo el territorio. Paralelamente, el nuevo Estado liberal pretendía también instituir una herramienta con la que reafirmar su centralismo y que sirviese de canal para transmitir y ejecutar decisiones al conjunto del territorio. Se buscaba una organización territorial en base a unas unidades ni demasiado grandes —como las provincias— ni excesivamente pequeñas —como los municipios—. Es así como emergió en España la división en partidos judiciales (Capel, 1968; Burguenio, 1996; Orduña, 2003; Díez Morrás, 2023).

Uno de los primeros pasos en esta dirección fue plasmado en la Constitución de 1812 o de Cádiz, concretamente en su artículo 273, en el que se indicaba que «se establecerán Partidos proporcionalmente iguales, y en cada cabeza de Partido habrá un Juez de letras con un Juzgado correspondiente». En la línea marcada por la Constitución gaditana, el Decreto de 9 de octubre de 1812 aportó las bases para la creación de los partidos. En primer lugar, explicaba que eran las diputaciones provinciales —o las juntas donde estas no estuviesen establecidas a causa de la situación de inestabilidad por la ocupación francesa— y las audiencias las encargadas de «la distribución provisional de partidos de sus respectivas provincias» (cap. II, art. 1). Dicho decreto indicaba los criterios a seguir en la confección de los partidos judiciales:

- Se buscaba un mapa homogéneo formado por unidades «proporcionalmente iguales», que no bajasen «de cinco mil vecinos» —lo que equivale a entre 20.000 y 25.000 habitantes— y que se tuviese presente la «mayor intermediación y comodidad de los pueblos para acudir a que se les administre justicia» (cap. II, art. 2).
- Sobre las «cabezas de partido», estas serían seleccionadas de entre aquellas que por su «localidad, vecindario, proporciones y demás circunstancias sea más a propósito para ello» (cap. II, art. 2).
- Sin embargo, la norma también se presentaba como flexible, ya que se precisaba que se podía constituir un partido que no alcanzase los 5.000 vecinos atendiendo a su «localidad y distancia, o por la mucha extensión del país» (cap. II, art. 4).

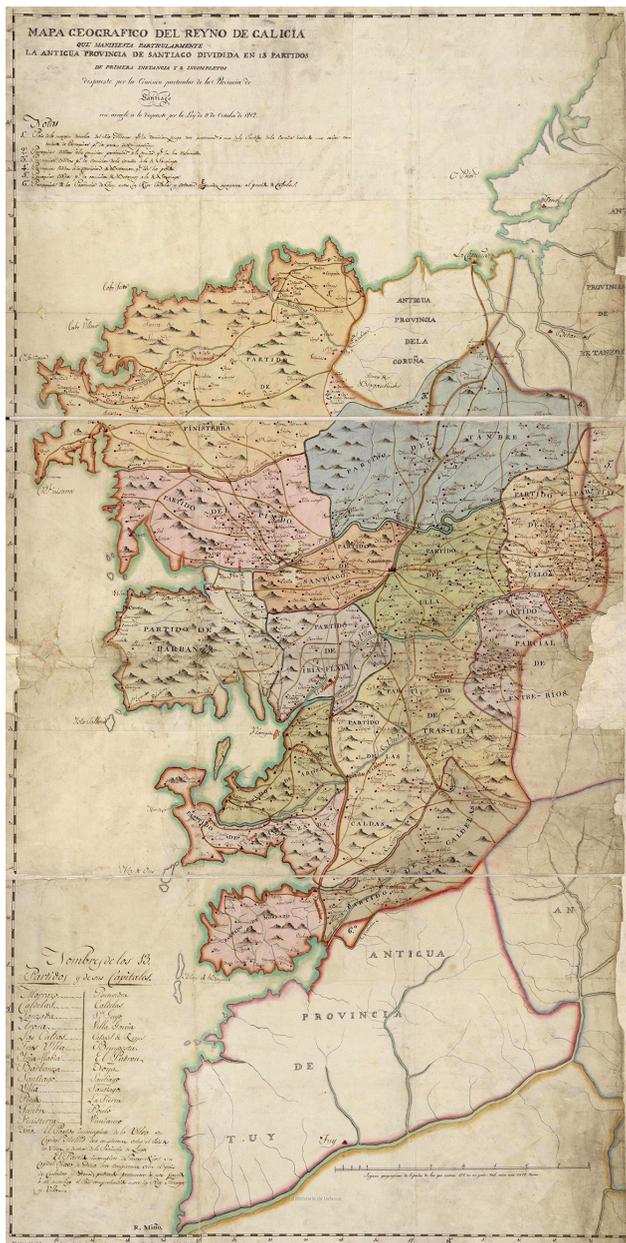
En el caso particular de Galicia, aunque la pérdida de documentación original nos impide conocer con precisión el momento exacto en el que se dieron los primeros pasos para la consecución de una división en partidos judiciales, los trabajos parece que fueron iniciados por la Junta Suprema del Reino de Galicia (1808-1813), como el máximo órgano representante del poder gallego durante la Guerra de la Independencia (González Mariñas, 1993). Sin embargo, fue su sucesora, la Primera Diputación Provincial de Galicia (1813-1814), la que se afanó desde un primer momento en la confección del primer mapa de partidos judiciales. En este sentido, en torno a 1813, se constituyó una comisión con representantes de dicha Diputación Provincial y de la Audiencia de Galicia —tal y como rezaba la Constitución gaditana—, con el objetivo de dividir la provincia gallega en distritos judiciales.

El trabajo realizado por esta comisión, tal y como señalan Fariña (1990), González Mariñas (1994) y Burgueño (1995a), fue de coordinación, ya que la misión de preparar una propuesta de división en partidos recayó en las siete comisiones creadas en cada una de las *provincias*¹ gallegas: A Coruña, Betanzos, Lugo, Mondoñedo, Ourense, Santiago y Tui. De esta forma, la fase inicial de los trabajos para la consecución de un nuevo mapa judicial fue descentralizada. De la labor de estas comisiones solo se conoce y se conserva el proyecto para la *provincia* de Santiago, que fue presentado a la Audiencia de Galicia en 1813². Así mismo, se conserva un mapa de esta misma provincia, en el que se esbozan los 15 partidos judiciales propuestos y cuya autoría recae en la propia comisión santiaguesa (figura 1)³. De esta obra resulta interesante observar que los partidos esbozados emplean nombres «comarcales», tales como Morrazo, Ulla o Ulloa, lo que evita denominarlos con el nombre de su capital.

Finalmente, la comisión formada por la Diputación Provincial y la Audiencia presentó su propuesta de división judicial para el conjunto de Galicia en 1813⁴. Dicha propuesta consistía en la división de Galicia en 47 partidos judiciales, de los que se señalan las parroquias que formarían cada uno —y sus cabeceras— (figura 2). Se entiende que este trabajo es fruto de la suma de los proyectos de las siete comisiones provinciales (Fariña, 1990; Ferreira, 2000; López Mira, 2000). Pese a tener solo conocimiento del elaborado para la *pro-*

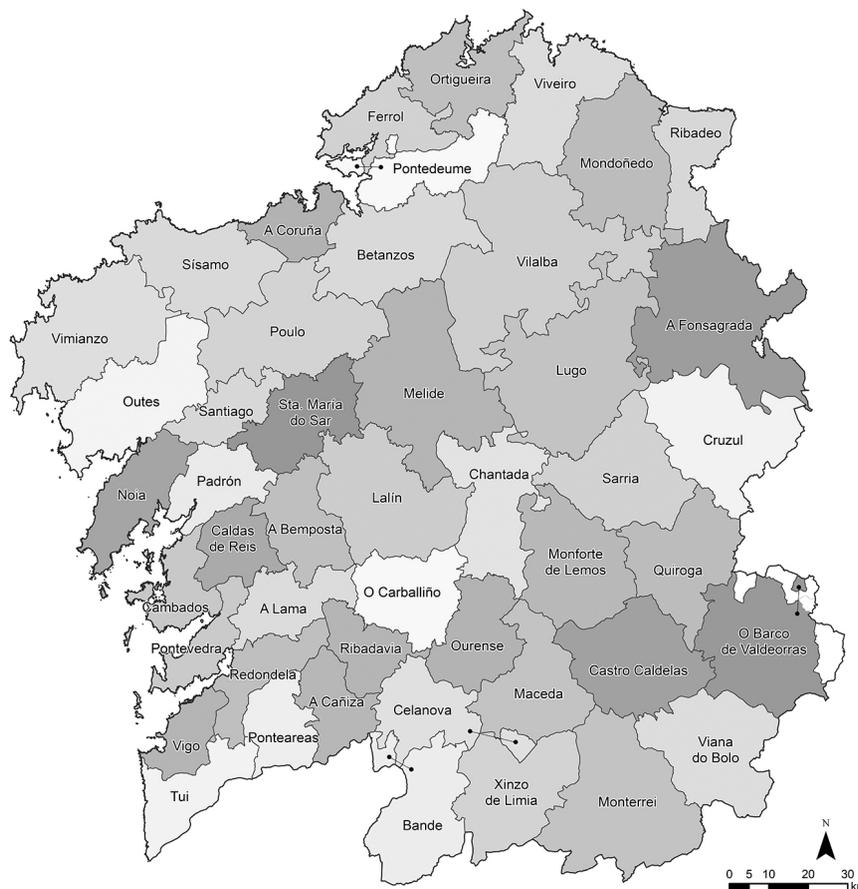
1. Durante la época moderna, Galicia formaba una única provincia. Así, las siete *provincias* gallegas no funcionaban como tales, sino que simplemente conformaban la circunscripción territorial de las siete ciudades con representación en la Junta del Reino de Galicia —un órgano de carácter consultivo— (Río Barja, 1990; Burgueño, 1995a, 2011).
2. El *Plan de arreglo de partidos y capitales para los juzgados de 1.ª instancia en el territorio de la antigua provincia de Santiago* (1813) se conserva en el Archivo Histórico de la Universidade de Santiago de Compostela.
3. Los mapas de las figuras 1 y 3 han sido recientemente estudiados dentro del proyecto de investigación *Cartografía, delimitación y geopolítica en España (ss. XVII-XIX)*. Disponible en: <<https://storymaps.arcgis.com/collections/968f6459a645438fb3c7d274bf14a315?it em=13>>.
4. El *Informe de la Comisión especial para la división de Galicia en Partidos y Juzgados de 1.ª instancia, según el Cap.º 2.º de la ley de 9 de octubre último* (1813) se conserva en la biblioteca de la Casa do Consulado, en A Coruña.

Figura 1. Mapa geográfico del reino de Galicia que manifiesta particularmente la antigua provincia de Santiago dividida en 13 partidos de primera instancia y 2 incompletos, por la Comisión «particular» de la «provincia» de Santiago (1813)



Fuente: Centro Geográfico del Ejército.

Figura 2. Partidos judiciales de Galicia en 1813

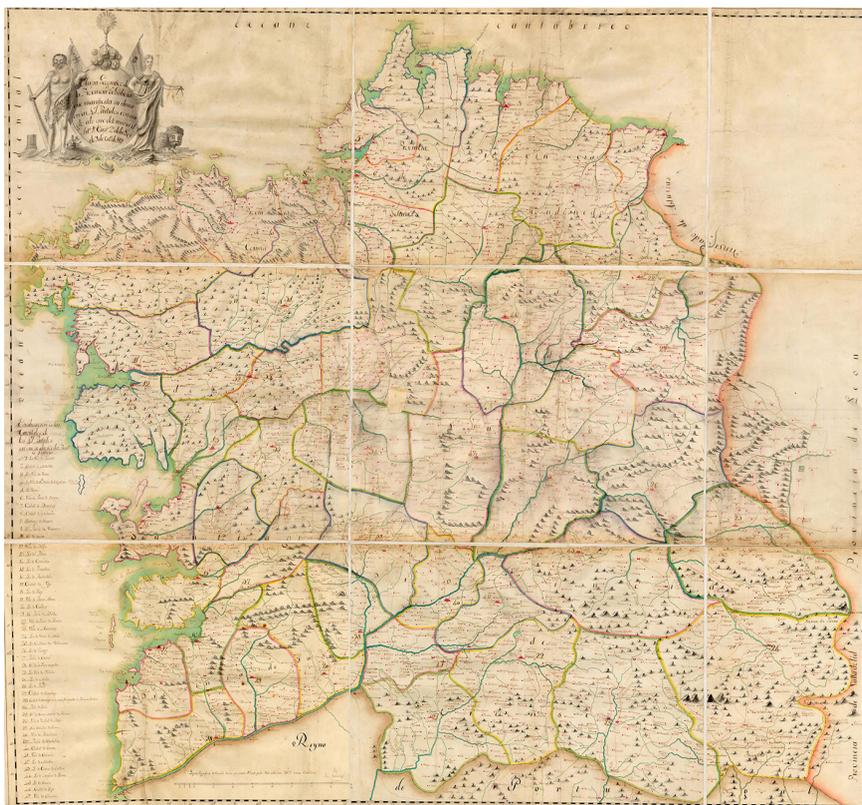


Fuente: Informe de la Comisión especial para la división de Galicia en Partidos y Juzgados de 1.ª instancia... Elaboración propia.

vincia de Santiago, como ya hemos indicado, parece que la Comisión consideró el buen hacer de las delegaciones provinciales y mantuvo sus propuestas *grosso modo*. Para el caso de Santiago, si bien la Comisión modificó bastantes cabecezas y límites, únicamente suprimió un partido judicial —producto de la fusión de los partidos de A Lanzada y Arousa—. Los partidos judiciales gallegos de 1813 fueron también representados en un —desconocido— mapa a escala del conjunto de Galicia por J. Velarde (1814) (figura 3).

Las propuestas que iban llegando desde las diputaciones provinciales, entre ellas la gallega, llevó a que, a mediados de 1813, las Cortes iniciaran la aprobación del mapa judicial de España. De acuerdo con Burgueño (1996), de las 34

Figura 3. Mapa geográfico de la provincia de Galicia que manifiesta su división en 47 partidos, por J. Velarde (1814)



Fuente: Centro Geográfico del Ejército.

provincias constitucionales, durante el período de 1812-1814 solo se aprobaron las divisiones judiciales de nueve provincias. El resto, entre ellas la propuesta gallega, no pudieron ser ratificadas a causa del regreso de Fernando VII, que dio inicio al Sexenio Absolutista (1814-1820). Fue más tarde, durante el Trienio Liberal (1820-1823), con la reinstauración constitucional, que las Cortes pudieron ratificar, entre 1820 y 1821, la división en partidos judiciales de las 25 provincias restantes. De esta forma, la propuesta gallega —que respetaba la división de 1813— fue aprobada en marzo de 1820 (Burgueño, 1995a). Hacia 1821, el número de partidos judiciales en el conjunto del Estado era de 415, aunque esta división está incompleta y no es bien conocida (Mendizábal, 1966; Burgueño, 1996; Orduña, 2003).

Una persona clave en el proceso de definición de los partidos judiciales gallegos —y también de las provincias— fue D. Fontán. Como gran cono-

El partido judicial gallego es probable que participase activamente en el arreglo de los partidos judiciales de 1813. En cualquier caso, en 1820, según Álvarez Monterroso (2015), la Segunda Diputación Provincial de Galicia (1820-1823) le encargaría una nueva propuesta de división judicial, según la cual el número de juzgados se reduciría a 43. Sin embargo, apunta Fariña (1990) que la oposición de los distintos pueblos llevaría a que las Cortes mantuviesen los 47 partidos iniciales.

En enero de 1822, las Cortes aprobaron la ansiada división provincial española, que, inevitablemente, afectaba a la división judicial (Burgueño, 1996). De hecho, se encomendaba a las nuevas diputaciones provinciales a acomodar a los recientes límites los partidos de sus territorios. En Galicia, Fariña (1990) señala que la división provincial concernía a prácticamente todos los partidos fronterizos de las cuatro provincias gallegas y también de estas con Asturias, León y Zamora. Sin embargo, los cambios no llegaron a materializarse, ya que toda la estructura organizativa fue suprimida en 1823, cuando Fernando VII suspendió nuevamente la Constitución y dio comienzo a la Década Ominosa (1823-1833), la etapa absolutista que vino a durar hasta el fallecimiento del monarca.

Durante esta última etapa absolutista, si bien se reinstauró la compleja trama administrativa en jurisdicciones, también se desarrollaron trabajos que buscaban modificar la estructura territorial. Según Burgueño (1995a) y Álvarez Monterroso (2015), en torno a 1826, la Audiencia de Galicia encargó al mencionado D. Fontán un estudio de división del territorio gallego en *corregimientos y alcaldías reales*, los términos empleados para referirse a partidos judiciales y municipios, respectivamente. El único vestigio que se conserva de esta etapa es un mapa sobre el corregimiento de A Cañiza, obra del propio Fontán (1826) (figura 4). Cabe señalar que la delimitación de dicho corregimiento se ajusta casi en su totalidad a la división judicial que se acaba asentando, y los corregimientos limítrofes también son los mismos que los partidos que se identificarán más tarde.

4.3. La trascendente división de 1834

La muerte de Fernando VII y la minoría de edad de su hija llevaron a que la reina María Cristina de Borbón asumiese la regencia (1833-1840). Dos meses después de este momento, se aprobó el Decreto de 30 de noviembre de 1833, atribuido a J. de Burgos, y que establecía la nueva y definitiva división provincial —vigente en la actualidad— (Burgueño, 1996, 2011; García Álvarez, 2002; Orduña, 2003). La oficialización de las provincias tenía su trascendencia en la división en partidos judiciales, ya que dicho decreto fijaba, en su artículo 4, que otras demarcaciones, entre ellas la de justicia —en alusión a partidos judiciales y audiencias—, se debían amoldar a los nuevos perímetros provinciales.

Los partidos judiciales se establecieron a través del Decreto de 21 de abril de 1834. Los criterios seguidos fueron, en esencia, los mismos que los indicados

Figura 4. Plano del corregimiento de La Cañiza, dividido en alcaldías reales, por D. Fontán (1826)



Fuente: Museo de Pontevedra.

en la primera etapa constitucional: volumen demográfico, accesibilidad, distancias y relaciones entre núcleos, centros de mercado, etc. Sin embargo, se registraba un cambio significativo respecto al mínimo demográfico, que se rebajaba a 4.000 vecinos —equivalente a entre 16.000 y 20.000 habitantes—. Para el conjunto de España, el Decreto definió 452 partidos en las 45 provincias de régimen común⁵. Si a estos sumamos los 12 de Euskadi y los cinco de Navarra redefinidos en 1841 (Burgueño, 1995b), el número de partidos judiciales se elevaría hasta los 469 en el conjunto del Estado. Apunta Burgueño (1996) que más de las tres cuartas partes de los partidos y sus cabeceras coincidían con los esbozados en las etapas constitucionales previas.

Galicia quedaba dividida en 47 partidos judiciales (figura 5), cuya formación se llevó a cabo a través de la agregación de parroquias (Fariña, 1990). *Grosso modo*, los partidos resultantes eran, tal y como advierte González

5. Cabe indicar que el Decreto de 1834 olvida el partido judicial de Madrid.

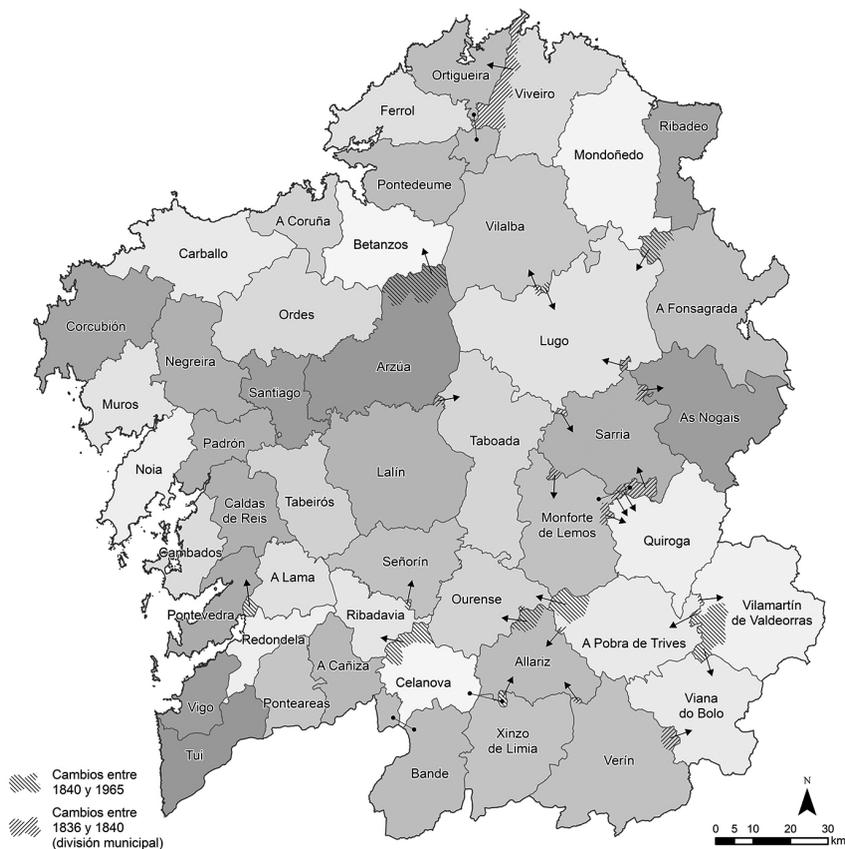
Mariñas (1974), los mismos que los presentados en 1813. De hecho, se registra el mismo número de unidades. La única diferencia substancial entre el mapa judicial gallego de 1813 y el de 1834 tiene que ver con la supresión del partido de Santa María do Sar y la creación del de Negreira, que, según Fariña (1990), ya intentara en etapas constitucionales previas formar un partido propio. En lo que respecta a las capitales judiciales, los cambios fueron más frecuentes. Algunos de ellos tuvieron que ver con la elección de villas más dinámicas y que se fueron consolidando como nuevas cabeceras: Carballo, Ordes o Verín. En otros casos, el cambio de la capital judicial siguió un camino inverso con el objetivo de alcanzar una mayor centralidad: Vilamartín en vez de O Barco o Taboada en lugar de Chantada.

Prueba del acierto de esta división es que los partidos judiciales de 1834 se mantuvieron prácticamente estables hasta 1965. En el caso particular de Galicia, las modificaciones fueron puntuales y vinieron marcadas, principalmente, por las correcciones introducidas en algunos límites como consecuencia de la entrada en vigor de la división municipal entre 1836 y 1840. Estos cambios fueron escasos, ya que las diputaciones provinciales, las encargadas de su confección, se comprometieron a respetar los límites judiciales (Fariña, 1990). Después de la consolidación del mapa municipal, las alteraciones en la planta judicial a lo largo de los siglos XIX y XX también fueron pocas y guardan relación principalmente con el traspaso de municipios entre partidos⁶ (figura 5), así como con el traslado de la capitalidad entre pueblos⁷.

Un acontecimiento notable que afectó a la división judicial gallega tuvo que ver con la aprobación del Decreto de 27 de junio de 1867, que implicó la supresión de ocho partidos, dos por provincia —Negreira y Pontedeume en A Coruña; Ribadeo y Vilalba en Lugo; Allariz y Viana en Ourense, y Ponte Caldelas y Redondela en Pontevedra—, entre esta fecha y 1872 (Fariña, 1990). El mapa resultante pasó a estar formado por 39 unidades (figura 6). Los municipios de los partidos suprimidos fueron repartidos entre los vecinos, pero en algunos casos no se agregaron a la cabecera judicial más próxima, lo que implicó ámbitos territoriales más «complejos», como se puede observar en los partidos de Caldas de Reis, Carballo o Viveiro. Sin embargo, como indica Fariña (1990), la fuerte contestación de los municipios de los partidos afectados y, especialmente, de las cabeceras de partido, llevó a que los partidos suprimidos fuesen repuestos solamente cinco años más tarde, en 1872.

6. Entre 1840 y 1965 cambian de partido los siguientes municipios: A Arnoia y Castelo de Miño (ambos de Celanova a Ribadavia), Curtís (de Arzúa a Betanzos), Esgos (de Allariz a Ourense), Meira (de A Fonsagrada a Lugo), O Bolo (de O Barco a Viana), Ponte Sampaio (de Ponte Caldelas a Pontevedra), Parada de Sil (de A Pobra de Trives a Ourense) y Rábade (de Vilalba a Lugo). También las parroquias de Coedo y Torneiros (de Celanova a Allariz) y Navío (de Ribadavia a O Carballiño) (figura 5).
7. Entre 1840 y 1965 se producen los siguientes cambios de capitalidad: de A Lama a Ponte Caldelas, de As Nogais a Becerreá, de Taboada a Chantada y de Vilamartín de Valdeorras a O Barco. Los partidos de Señorín y Tabeirós pasan a llamarse O Carballiño y A Estrada, respectivamente.

Figura 5. Partidos judiciales de Galicia en 1834 y cambios posteriores hasta 1965

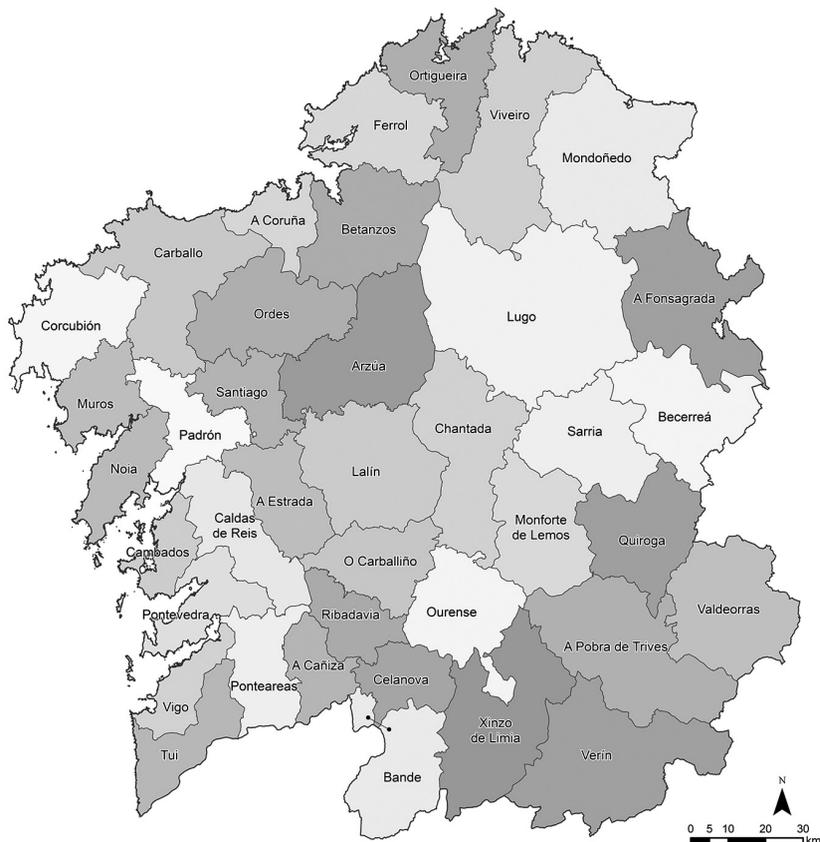


Fuente: Decreto de 21 de abril de 1834; Fariña (1990). Elaboración propia.

La supresión de partidos en el período 1867-1872, aunque breve, sentó un importante precedente para futuros intentos de reorganización judicial de tintes reduccionistas (Fariña, 1990; González Mariñas, 1994). Así, en 1926, dos partidos gallegos ya suprimidos anteriormente, Negreira y Pontedeume, fueron anulados. No obstante, volvieron a ser repuestos cinco años después, en 1931, gracias nuevamente a la presión vecinal, como apunta Fariña (1990).

Más allá de estas alteraciones —o intentos de ellas—, entre la segunda mitad del siglo XIX y la primera del XX salieron a la luz una gran cantidad de mapas que plasmaban la división de 1834 y que contribuyeron a consolidarla (Moreira y Otero Varela, 2020). El primer mapa —conocido— que reproduce los 47 partidos judiciales gallegos —aunque son nombrados en la leyenda como distritos— es obra del cartógrafo francés A. H. Dufour (1837) (figura 7). De

Figura 6. Partidos judiciales de Galicia (1867-1872)

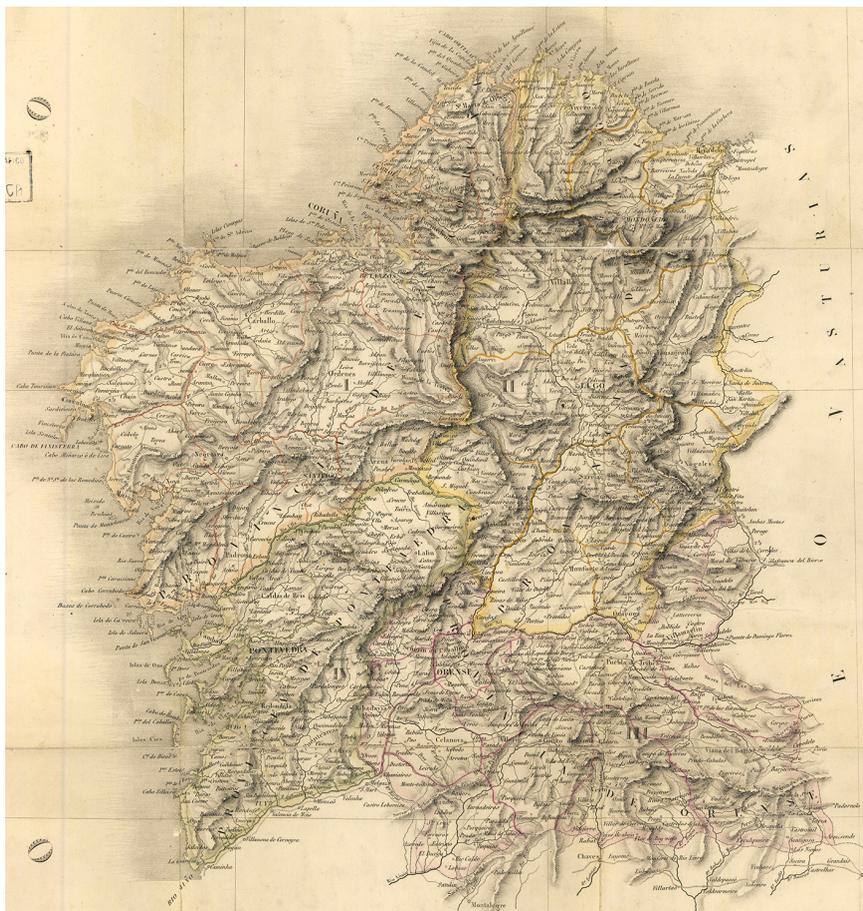


Fuente: Decreto de 27 de junio de 1867. Elaboración propia.

estos años es también la magna obra de la cartografía gallega, la *Carta geométrica de Galicia*, de D. Fontán (1834 y 1845). No obstante, pese a indicarse en el título del mapa la «subdivisión» de Galicia en partidos, el propio Fontán no llega a grabar sus límites —según él, a causa de la temporalidad de los mismos— y se limita a indicar las cabeceras judiciales (Álvarez Monterroso, 2015).

La reproducción cartográfica de los partidos judiciales gallegos de 1834 será especialmente intensa durante la segunda mitad del siglo XIX (Méndez Martínez, 1994, 2000). Ejemplo de estos años son los mapas de R. Alabern y E. Mabon (1847), los contenidos en el *Atlas de España de Bachiller* (1849-1853), los de F. Coello en el *Atlas de España y sus posesiones de ultramar* (las provincias gallegas fueron publicadas en 1856-1865), los de M. Ferreiro para el *Atlas geográfico de España* (1864) o los de Martínez y Alfaro y J. Reinoso (ca.

Figura 7. Mapa de Galicia con las nuevas divisiones, por A. H. Dufour (1837)

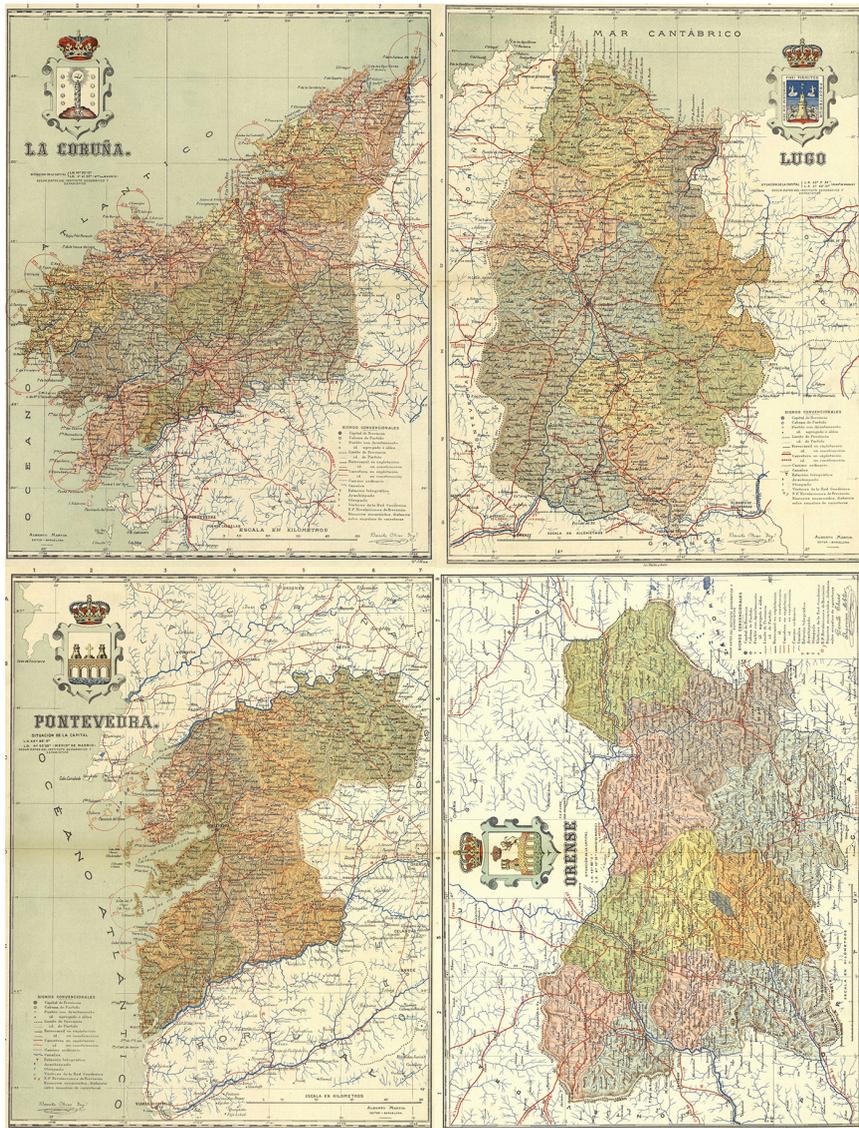


Fuente: Instituto Geográfico Nacional.

1870)⁸. Esta enérgica reproducción cartográfica continuará durante la primera mitad del siglo xx. Destaca, por su calidad y riqueza cromática, las diferentes tiradas de mapas judiciales editados por A. Martín (ca. 1900) (figura 8). De este tiempo es también la importante *Geografía general del Reino de Galicia*, dirigida por F. Carreras Candi (1936), en la que tuvo una amplia consideración la división judicial gallega.

8. Un estudio reciente de estos mapas es el llevado a cabo dentro del proyecto de investigación, ya indicado, de *Cartografía, delimitación y geopolítica en España (ss. XVII-XIX)*. Disponible en: <<https://storymaps.arcgis.com/collections/968f6459a645438fb3c7d274bf14a315?item=13>>.

Figura 8. Cartografías de los partidos judiciales gallegos por A. Martín (ca. 1900)

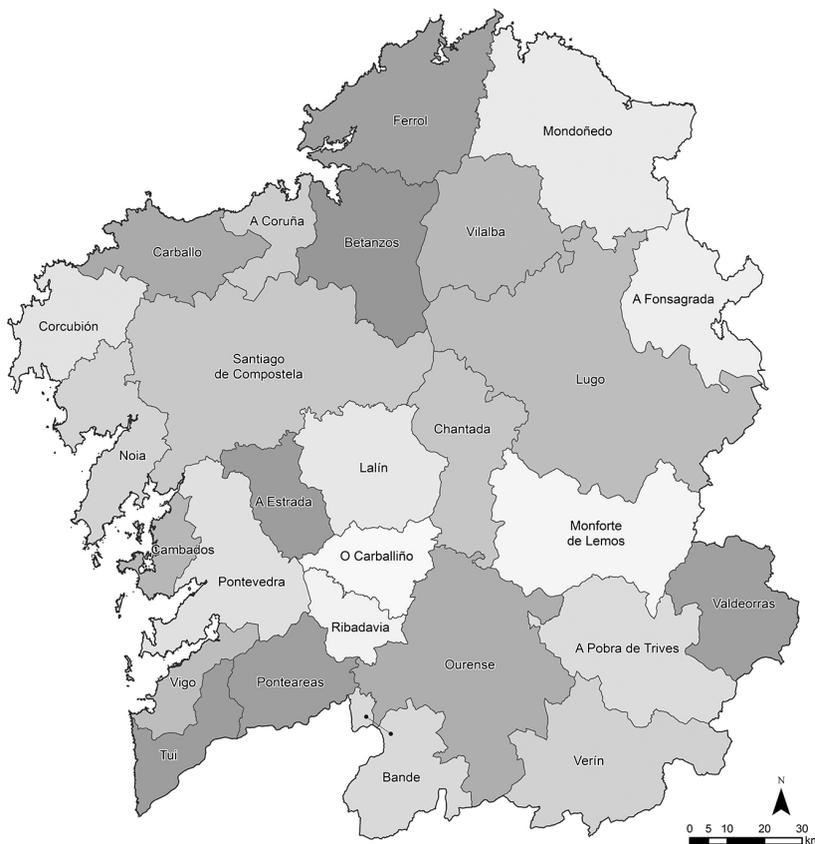


Fuente: Centro Geográfico del Ejército.

4.4. La traumática «revolución» de 1965 y el camino hasta la actualidad

Como ya indicamos, los partidos judiciales de 1834, que son en esencia los mismos de 1813, se mantienen estables hasta 1965. En esta fecha, a través del Decreto 3388/1965, de 11 de noviembre, por el que se modifica la demarca-

Figura 9. Partidos judiciales de Galicia (1965-1988)



Fuente: Decreto 3388/1965, de 11 de noviembre, por el que se modifica la demarcación judicial. Elaboración propia.

ción judicial, se suprimieron 194 partidos en el conjunto del Estado. Así, de los 489⁹ partidos existentes antes de la reforma que identifica Ballester (1965) se pasó a 295. Entonces se consideró que las dificultades en las vías de comunicación y la escasez y lentitud de los medios de transporte, que estuvieron detrás de la primigenia división judicial, estaban ya superadas (Capel, 1968, 1971). La norma dictaba la supresión de «aquellos territorios que por su escasa actividad y buenas vías de comunicación resulta aconsejable fusionar». Así mismo, el Decreto también era transigente y reconocía la existencia de algunos partidos que se mantendrían por su situación geográfica «en un extremo de la provincia

9. Esta cifra nos indica que entre 1834 y 1965 el número de partidos judiciales fue en aumento.

[...] con largo o duro recorrido hasta la capital o cabeza de otros» o bien por «el obligado respeto a los límites provinciales».

En Galicia se suprimieron 20 partidos judiciales, lo que devino en un mapa formado por 27 unidades (figura 9). Los nuevos ámbitos judiciales, especialmente los nucleados por las principales ciudades gallegas, fueron los que más incrementaron su superficie, como ocurre con los partidos de Lugo, Ourense o Santiago. Esta fuerte reducción se mantuvo vigente hasta 1988 y, durante estos algo más de 20 años, el único cambio significativo en lo que afecta a la demarcación judicial tuvo que ver con la creación del partido de Vilagarcía de Arousa, en 1982 (Fariña, 1990).

Esta supresión de partidos judiciales fue percibida como negativa, no solo por los retrasos y las dificultades que supuso en el funcionamiento del servicio de justicia y en el aumento de los tiempos de desplazamiento, sino también a causa del golpe que implicó para la vitalidad y la economía de muchas villas que desarrollaban sus actividades terciarias vinculadas a los juzgados (González Mariñas, 1994; Cores, 1981; Rodríguez González, 1997, 1999). Esto llevó a que dos décadas más tarde, como veremos, los partidos judiciales de 1965 fuesen «rectificados». Sin embargo, la división judicial de 1965 dejó dos atribuciones importantes que se mantienen hoy en día, cuando menos en el caso de Galicia. Por un lado, es el mapa empleado como circunscripción electoral en la formación de las diputaciones provinciales. Y, por otro, constituyen los distritos empleados por la función notarial.

En 1988, a través de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial —vigente en la actualidad—, se reformuló la división judicial de 1965. Esta norma implicó que el número de partidos judiciales se incrementase hasta los 422 —en la actualidad, son 431 los partidos judiciales de España¹⁰—. El número de partidos judiciales para el conjunto del Estado es próximo al fijado en 1834, por lo que cabría hablar de un intento por volver a aquel. No obstante, el incremento de la población urbana y el decrecimiento de la rural condujo a que muchos de los partidos judiciales nuevos fuesen erigidos en las zonas costeras donde su número se mantenía bajo en la división judicial histórica (López Trigal, 1989; Burgueño, 1996). En el punto iv del preámbulo de la Ley 38/1988 se relacionan algunos de los criterios que, de modo general, se buscaba seguir en la demarcación de los ámbitos judiciales:

- El respeto por los límites municipales y provinciales y la adaptación de la demarcación judicial en caso de modificarse estos.
- Un mínimo «deseable» de 50.000 habitantes.
- Una superficie media de entre 700 y 1.000 km² e intentar una «configuración circular».

10. Desde 1988 hasta la actualidad se crearon nueve nuevos partidos judiciales en el conjunto del Estado. Son Almuñécar, Torremolinos y Ubrique en Andalucía; Arona en Canarias; Castro Urdiales en Cantabria; Pozuelo de Alarcón y Valdemoro en la Comunidad de Madrid, y Picassent y Torreveja en el País Valencià.

- Un máximo de 15 km de distancia a recorrer desde cualquier punto de la demarcación judicial hasta la cabecera de partido.

La norma viene a indicar los municipios que forman parte de cada ámbito judicial, pero evita señalar una cabecera y la denominación del conjunto del partido. En este sentido, el artículo 4.4 expresa que son las comunidades autónomas las únicas competentes para determinar la capitalidad de los partidos judiciales y, a su vez, su nombre —como consecuencia de identificar el municipio que asuma la capitalidad—. El hecho de que el Estado no se pronunciase sobre la capitalidad de los partidos judiciales es percibido por Fariña (1990) o López Mira (2000) como un «miedo» a decidirse en ámbitos territoriales donde la cabecera era reivindicada por distintas localidades. En el caso de Galicia, esta situación es ilustrativa en los ejemplos de Arzúa y Melide, Corcubión y Vimianzo, Mondoñedo y Ribadeo o A Pobra de Trives y Viana do Bolo.

El número de partidos judiciales creados en Galicia fue de 45 (figura 10). Por una parte, dejaron de existir de manera definitiva los partidos judiciales «históricos» de Allariz, A Cañiza, Ponte Caldelas, Pontedeume, Quiroga, Ribadeo y Viana do Bolo, mientras que, por otra, surgieron los de Cangas, Marín, O Porriño, Ribeira y Vilagarcía de Arousa —si bien este último, como ya apuntamos, tenía personalidad propia desde 1982—. Todos los «nuevos» partidos se localizan en el área de las Rías Baixas, que ya en los años 1980 registraba altos niveles de crecimiento demográfico y económico (Lois González, 2004). Por el contrario, en el interior, es donde se emplazaban los partidos judiciales suprimidos. Recientemente, en 2016, como consecuencia de la fusión de los municipios de Cerdedo y Cotobade, el nuevo municipio resultante se integró en el partido judicial de Pontevedra.

Durante estos más de treinta años de vigencia del mapa judicial instaurado en 1988, hubo varios intentos de introducir cambios por parte de la Administración autonómica. Según López Mira (2000), la Xunta de Galicia deseaba reinstaurar los partidos judiciales de 1834 que fueron suprimidos. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 62/1990, de 30 de marzo, determinó que la planta judicial era competencia del Estado y que a las comunidades autónomas solo les correspondía participar, entre otras, en el establecimiento de sus cabeceras. Según dicha sentencia, las comunidades autónomas pueden asumir «competencias participativas en la organización de las demarcaciones judiciales, pero no, como ya se ha visto, en el establecimiento de la planta judicial, que en todo caso es competencia exclusiva del Estado» (STC 62/1990: FJ 7º).

Para terminar esta «historia» judicial, quisiéramos señalar una propuesta, sin efecto legal, realizada por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en 2012, con el objetivo de lograr una nueva demarcación judicial que, según sus impulsores, permitiese la especialización de los servicios judiciales en todos los partidos (Almenar et al., 2012). Para el conjunto del Estado, el número de partidos judiciales se reduciría de los 431 actuales hasta los 192. En el caso de Galicia, de los 45 partidos vigentes, la cifra descendería hasta los 13. Se

Figura 10. Partidos judiciales de Galicia (de 1988 hasta la actualidad)



Fuente: Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial; Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Elaboración propia.

considera, en este informe del CGPJ, que los criterios fijados en 1988 están ya superados y proponen unos nuevos ámbitos, más extensos, que reúnan al menos 100.000 habitantes y donde todos los núcleos de población estén a menos de una hora de viaje y/o de 100 km respecto a la capital judicial. La fuerte polémica que levantó este informe llevó a su rápida postergación.

5. Discusión y conclusiones

Los resultados de este estudio demuestran la persistencia de la división en partidos judiciales y su actual significancia social y política. El análisis realizado muestra que supusieron un proceso de división territorial determinado y dirigido desde el poder político, lo que los convirtió, ya desde sus orígenes, en

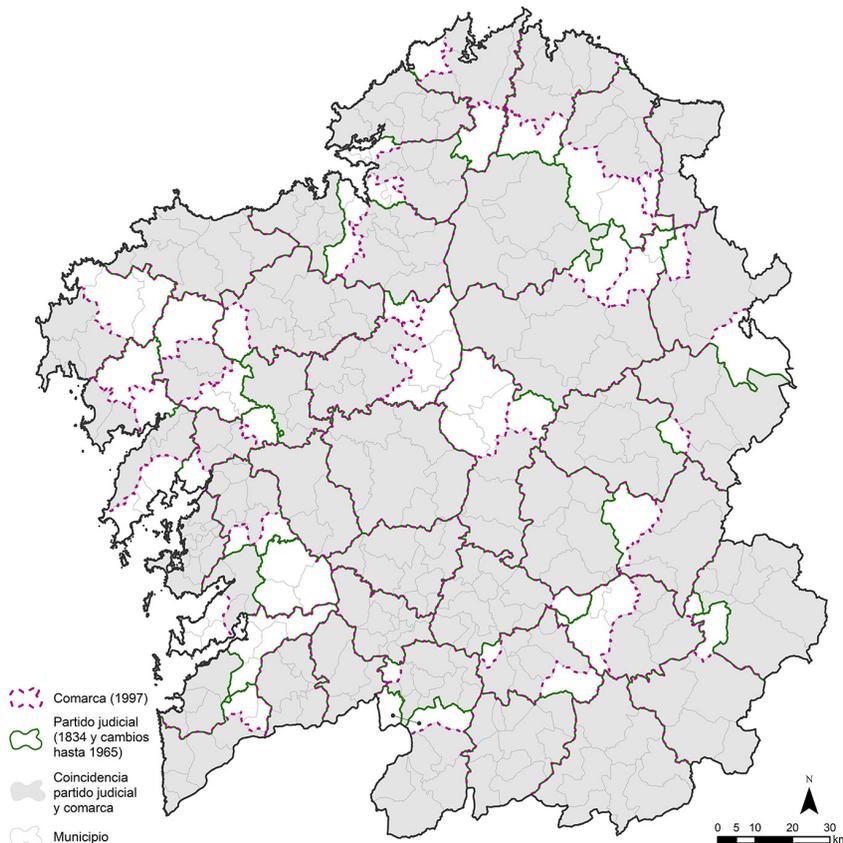
instrumentos para el control territorial por parte del Estado (Lovering, 1999; Agnew, 2018; Paasi et al., 2018). Con todo, los partidos judiciales no surgieron por generación espontánea, sino que se configuraron siguiendo y respetando determinados sentimientos territoriales ya presentes en el territorio, tal y como defienden González Mariñas (1994) o López Morán (1994) para el caso de Galicia. Consideramos que el acierto en su configuración, al respetar espacios que venían funcionando de manera natural en el plano social y económico, fue una de las causas subyacentes en la posterior consolidación de estos territorios.

En 1834 —y con el precedente de 1813—, se definieron unos ámbitos de escala comarcal —y unas cabeceras— que, con algunas modificaciones puntuales, vienen funcionando desde hace casi 200 años. Entendemos que su larga estabilidad en el tiempo contribuyó, en los términos fijados por Nogué (1991), a afianzar estos ámbitos territoriales en la mente de la población. A lo largo de todo este tiempo fueron varias las medidas encaminadas a reforzar la división judicial y, por lo tanto, los imaginarios asociados a ella. En particular, la adopción de las cabeceras judiciales como parte de la red urbana estatal supuso el establecimiento de toda una serie de funciones que vinieron a consolidar el papel de los partidos judiciales (López Morán, 1994; Burgueño, 1996; Oliveras, 2007). Por su parte, la reproducción cartográfica entre la segunda mitad del siglo XIX y la primera del XX también habría contribuido a generar un importante valor simbólico e identitario en torno a la división judicial (Harley, 2001; Farinelli, 2007).

No debemos pasar por alto el hecho de que la carencia de una división de escala comarcal aceptada y reconocida en todo el territorio estatal llevó a que la división judicial fuese empleada como modelo. Asumimos que esta presencia continua de los partidos judiciales como elementos de referencia, especialmente para el poder político, sería otra de las causas que contribuyó a su legitimación. Así, el imaginario territorial asociado a la división judicial se reforzó incluso sin contenido político-administrativo, únicamente por su adopción y reproducción por los diferentes organismos de gobierno, que, a pesar de no reconocer a los partidos judiciales como parte formal de su organización territorial, no ignoraron su existencia y les proporcionaron cierta manifestación oficial (Tewdwr-Jones y Allmendinger, 2006; Zimmerbauer y Paasi, 2013; Gusman y Otero Varela, 2023).

Los partidos judiciales vendrían a ser una especie de *old regions*, en los términos acuñados por Paasi et al. (2018), para referirse a unidades con raíces históricas, asentadas en el tiempo y presentes en el imaginario colectivo de la población. Una prueba notable de la autoridad del mapa de partidos judiciales «históricos» es su coincidencia con el mapa comarcal. Desde el ámbito académico hay un consenso generalizado en que los partidos judiciales decimonónicos tuvieron una gran transcendencia en la configuración de las comarcas posteriores, tal y como sostienen Burgueño (2003) y Oliveras (2007) para el caso catalán, o González Mariñas (1974, 1994), López Morán (1994), Rodríguez González (1999, 2011) y Lois González (2004) para el caso gallego, por poner dos ejemplos ilustrativos.

Figura 11. Relación entre la división judicial de 1834 y las comarcas de 1997



Fuente: Decreto de 21 de abril 1834; Fariña (1990); Decreto 65/1997, de 20 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el mapa comarcal de Galicia. Elaboración propia.

En la figura 11 podemos observar de manera clara la autoridad del mapa judicial de 1834, al comprobar su similitud con el mapa comarcal actual, aprobado mediante decreto en 1997, esto es, 163 años más tarde (Otero Varela, 2023). La relación no solo afecta al número de unidades esbozadas —47 partidos judiciales y 53 comarcas—, sino que también coincide *grosso modo* con el trazado de los límites. En este sentido, la coincidencia entre partido judicial histórico y comarca alcanza 241 de los 313 municipios actuales —y parte de otros dos—, lo que supone un 79,4% de la superficie del territorio de Galicia. Queda así ejemplificado como los partidos judiciales decimonónicos se reforzaron y encontraron continuidad en la división comarcal gallega oficializada en la década de 1990.

Cabe indicar que, en Galicia, la consolidación del partido judicial también guarda vínculos con su «defensa» por parte del nacionalismo gallego histórico,

no como división del Estado liberal español, sino por entender que este coincide con la demarcación comarcal. Así, el nacionalismo gallego, que nace en las primeras décadas del siglo xx, no perfiló un mapa de comarcas alternativo, sino que se amoldó al mapa judicial preexistente. Si Nogué (1991) hablaba de una dicotomía entre el nacionalismo estatal —español— y el nacionalismo subestatal —gallego— a la hora de dividir internamente el territorio, lo cierto es que sorprende como estos dos nacionalismos se encuentran en la ya señalada similitud entre partido judicial y comarca.

Referencias bibliográficas

- AGNEW, John A. (2018). «Evolution of the Regional Concept». En: PAASI, Anssi; HARRISON, John y JONES, Martin (eds.). *Handbook on the Geographies of Regions and Territories*. Cheltenham (UK) / Northampton (USA): Edward Elgar Publishing, 23-33.
- ALBET, Abel (2019). «El mapa municipal en España: Estructura, evolución y problemáticas». *Geopolítica(s): Revista de Estudios sobre Espacio y Poder*, 10 (1), 11-40.
<<https://doi.org/10.5209/GEOP.63834>>
- ALMENAR, Manuel; ROBLES, Margarita; MONTALBÁN, Inmaculada y BRAVO, Gabriela (2012). *Bases para una nueva demarcación judicial*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- ÁLVAREZ MONTERROSO, María del Carmen (2015). *A parroquia galega a partir da "Carta Geométrica de Galicia"* [Tesis de doctorado]. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela.
- ANDERSON, Benedict (1983). *Imagined Communities: Reflections on the Origins and Spread of Nationalism*. Londres: Verso.
- BALLESTER, Ignacio (1965). «La nueva demarcación judicial». *Revista de Estudios de la Vida Local*, 144, 875-887.
- BENNET, Robert J. (1989). *Territory and Administration in Europe*. Londres: Pinter.
- BERWICK, Elissa (2019). *Sub-State Nationalism and Social Solidarity: Essays on Spain and the United Kingdom*. Cambridge (USA): Massachusetts Institute of Technology.
- BURGUEÑO, Jesús (1995a). «La génesis de la división territorial contemporánea en la España atlántica (Galicia, Asturias, Cantabria y El Bierzo)». *Eria*, 36, 5-33.
<<https://doi.org/10.17811/er.0.1995.5-33>>
- (1995b). «Euskadi, Navarra y La Rioja en la reordenación provincial del Estado (1800-1850)». *Lurralde: Investigación y Espacio*, 18, 85-111.
- (1996). *Geografía política de la España constitucional: La división provincial*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- (2001). «Geografía y administración: Proyectar territorios en el siglo XXI». *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 32, 191-207.
- (2003). *Història de la divisió comarcal*. Barcelona: Rafael Dalmau.
- (2011). *La invención de las provincias*. Madrid: Catarata.
- BURGUEÑO, Jesús y GUERRERO, Montserrat (2014). «El mapa municipal de España: Una caracterización geográfica». *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 64, 11-36.
<<https://doi.org/10.21138/bage.1687>>
- BURGUEÑO, Jesús y LASSO, Ferran (2002). *Història del mapa municipal de Catalunya*. Barcelona: Direcció General d'Administració Local.

- CAPEL, Horacio (1968). «La red urbana española y la nueva demarcación judicial». *Revista de Geografía*, 2 (1), 56-65.
- (1971). *La red urbana española (1950-1960)*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- CARRERAS CANDI, Francesc (dir.) (1936). *Geografía general del Reino de Galicia*. Barcelona: Alberto Martín.
- CORES, Baldomero (1981). *La sociedad incompleta: El drama de la capitalidad de Galicia*. Sada: Ediciós do Castro.
- DAVOUDI, Simin (2019). «Imaginary of a ‘Europe of the Regions’». *Transactions of the Association of European Schools of Planning*, 3 (2).
<<https://doi.org/10.24306/traesop.2019.02.001>>
- DÍEZ MORRÁS, Francisco Javier (2023). «La creación e implantación de los partidos judiciales en La Rioja (1812-1834)». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 93, 173-204.
<<https://doi.org/10.53054/ahde.vi93.10224>>
- FALL, Juliet J. (2010). «Artificial States?: On the Enduring Geographical Myth of Natural Borders». *Political Geography*, 29 (3), 140-147.
<<https://doi.org/10.1016/j.polgeo.2010.02.007>>
- FARINELLI, Franco (2007). *L'invenzione della Terra*. Palermo (Italia): Sellerio.
- FARINÓS, Joaquín y FERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, Alfredo (2017). «Hacia una renovada visión de la región en Geografía». En: FARINÓS, Joaquín y OLCINA, Jorge (coords.). *Geografía Regional de España: Espacio y comunidades*. València: Universitat de València / Tirant Humanidades, 19-79.
- FARIÑA, Xosé (1990). *Os concellos galegos*. A Coruña: Fundación Pedro Barrié de La Maza.
- FERREIRA, Antonio Javier (2000). *La comarca en la historia*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela.
- FLINT, Colin y TAYLOR, Peter J. (2018). *Political Geography: World-Economy, Nation-State and Locality*. Londres: Routledge.
- FONT, Jaume (2008). «Divisions territorials i escales de gestió: Les possibilitats inexplorades del municipi petit i mitjà». En: TORT, Joan; PAÛL, Valerià y MALUQUER, Joan (coords.). *L'organització del territori: Un repte per al segle XXI?* Barcelona / Cabrera de Mar: Galerada / Universitat Catalana d'Estiu, 237-286.
- GALLEGO, Olga (1988). *La organización administrativa territorial de la antigua provincia de Ourense a mediados del siglo XVIII*. Ourense: Museo Arqueológico Provincial de Ourense.
- GARCÍA ÁLVAREZ, Jacobo (2002). *Provincias, regiones y comunidades autónomas: La formación del mapa político de España*. Madrid: Senado.
- (2006). «Geografía Regional». En: HIERNAUX, Daniel y LINDÓN, Alicia (dirs.). *Tratado de Geografía Humana*. Rubí (España) / Iztapalapa (México): Anthropos / Universidad Autónoma Metropolitana, 25-70.
- (2008). «L'evolució dels territoris locals a Espanya (1985-2005): De les inèrcies del mapa municipal a la construcció d'una nova geometria supramunicipal». En: TORT, Joan; PAÛL, Valerià y MALUQUER, Joan (coords.). *L'organització del territori: Un repte per al segle XXI?* Barcelona / Cabrera de Mar: Galerada / Universitat Catalana d'Estiu, 151-187.
- GARCÍA RUBIO, Fernando (2007). *Evolución histórica del espacio comarcal*. Madrid: Dykinson.
- GARRIGÓS, Eduardo (1982). «Organización territorial a fines del Antiguo Régimen». En: ARTOLA, Miguel (ed.). *La economía española al final del Antiguo Régimen: Instituciones*. Madrid: Alianza Editorial, 1-105.

- GODLEWSKA, Anne (1995). «The Idea of the Map». En: HANSON, Susan (ed.). *Ten Geographic Ideas that Changed the World*. New Brunswick (USA): Rutgers University Press, 17-38.
- GÓMEZ DÍAZ, Juan (2008). «División territorial de España: Provincias y partidos judiciales, 175 años». *Toletum: Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 55, 151-175.
- GÓMEZ MENDOZA, Josefina (2018). «Cincuenta años de la Geografía Regional de España, obra universitaria, de escuela y de época (1968-2018)». *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 79, 1-38.
- GONZÁLEZ MARIÑAS, Pablo (1974). «Partidos judiciales». En: OTERO PEDRAYO, Ramón (dir.). *Gran Enciclopedia Gallega*. Santiago de Compostela: Gran Enciclopedia Gallega, XXIV, 57-58.
- (1993). «A administración galega na súa perspectiva histórica». En: BARREIRO, Xosé Ramón y GONZÁLEZ MARIÑAS, Pablo (coords.). *Historia da Administración Pública*. Santiago de Compostela: Escola Galega de Administración Pública, 13-37.
- (1994). *Territorio e identidade: Galicia como espacio administrativo*. Santiago de Compostela: Escola Galega de Administración Pública.
- GONZÁLEZ MARIÑAS, Pablo y LÓPEZ MIRA, Álvaro (2004). «Historia do municipalismo como forma de organización do territorio». En: RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Román (dir.). *Os concellos galegos para o século XXI*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 59-100.
- GUSMAN, Inês y OTERO VARELA, Alejandro (2023). «Territories that refuse to fade away: Insights from the Provincias of Northern Portugal and the Comarcas of Galicia (Spain)». *European Journal of Geography*, 14 (4), 1-12.
<<https://doi.org/10.48088/ejg.i.gus.14.4.001.012>>
- HARLEY, John Brian (2001). *The New Nature of Maps: Essays in the History of Cartography*. Baltimore: John Hopkins University Press.
- KEATING, Michael (2014). «Territorial Imaginations, Forms of Federalism and Power». *Territory, Politics, Governance*, 2 (1), 1-2.
<<https://doi.org/10.1080/21622671.2014.883246>>
- LOIS GONZÁLEZ, Rubén Camilo (2004). «Estructura territorial de Galicia». En: RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Román (dir.). *Os concellos galegos para o século XXI*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 101-160.
- LÓPEZ MIRA, Álvaro (2000). *Un modelo de organización territorial para Galicia*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- LÓPEZ MORÁN, Beatriz (1994). *A comarcalización histórica de Galicia no século XIX*. Santiago de Compostela: Escola Galega de Administración Pública.
- LÓPEZ TRIGAL, Lorenzo (1989). «El mapa judicial de España: Un comentario desde la Geografía a la ley de demarcación y de planta judicial (1988)». *Estudios Geográficos*, 195, 308-314.
- LOUGHLIN, John (2018). «Territory and Governance». En: PAASI, Anssi; HARRISON, John y JONES, Martin (eds.). *Handbook of Geographies of Regions and Territories*. Cheltenham (UK) / Northampton (USA): Edward Elgar Publishing, 197-207.
- LOVERING, John (1999). «Theory Led by Policy: The Inadequacies of the 'New Regionalism'. Illustrated from the Case of Wales». *International Journal of Urban and Regional Research*, 23 (2), 279-395.
<<https://doi.org/10.1111/1468-2427.00202>>
- MADOZ, Pascual (1845-1850). *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid: Establecimiento tipográfico de P. Madoz.

- MALKKI, Liisa (1992). «National Geographic: The Rooting of Peoples and the Territorialization of National Identity among Scholars and Refugees». *Cultural Anthropology*, 7 (1), 24-44.
- MARTÍN MATEO, Ramón (1987). *Entes locales complejos*. Madrid: Trivium.
- MAUREL, Marie Claude (1984). «Pour une géopolitique du territoire: L'étude du maillage politico-administratif». *Hérodote : Revue de Géographie et de Géopolitique*, 33-34, 131-143.
- MEMBRADO, Joan Carles (2016). «Entes territoriales de escala comarcal en la Administración local española». *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 62 (2), 347-371. <<https://doi.org/10.5565/rev/dag.300>>
- MEMBRADO, Joan Carles; MARTÍN CUBAS, Joaquín; FANSA, Ghaleb y HERMOSILLA, Jorge (2023). «Ordenación territorial supramunicipal de tipo *bottom-up* y *top-down* en España: El caso valenciano». *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 96. <<https://doi.org/10.21138/bage.3251>>
- MÉNDEZ MARTÍNEZ, Gonzalo (1994). *Cartografía antigua de Galicia*. Pontevedra: Deputación Provincial de Pontevedra.
- (2000). *Cartografía de Galicia (séculos XVI ó XIX): Colección Puertas-Mosquera*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela.
- MENDIZÁBAL, Rafael de (1966). «Origen y significado del partido judicial». *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, 700, 3-15.
- MÉRENNE-SCHOUMAKER, Bernadette (2006). «La enseñanza de la Geografía». En: HIERNAX, Daniel y LINDÓN, Alicia (dirs.). *Tratado de Geografía Humana*. Rubí (España) / Iztapalapa (México): Anthropos / Universidad Autónoma Metropolitana, 628-643.
- MOREIRA, Luís Miguel y OTERO VARELA, Alejandro (2020). «A divisão administrativa nos mapas da Galiza e de Portugal (1750-1835): Uma leitura de Geografia Política». En GONÇALVES FERNANDES, Mário (coord.). *Atas do VIII Simpósio lusobrasileiro de Cartografia Histórica*. Porto: Universidade do Porto, 19-34.
- NADAL, Francesc (1987). *Burgueses, burócratas y territorio: La política territorial en la España del siglo XIX*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local.
- (2001). «La xarxa administrativa i la xarxa urbana a la Catalunya del segle XIX». En: SABATÉ, Flocel (coord.). *L'estructuració territorial de Catalunya: Els eixos cohesionadors de l'espai. Actes del V Congrés Internacional d'Història Local de Catalunya*. Barcelona: L'Avenç, 148-167.
- NOGUÉ, Joan (1991). *Els nacionalismes i el territori*. Barcelona: El Llamp.
- (2005). «Nacionalismo, territorio y paisaje en Cataluña». En: ORTEGA CANTERO, Nicolás (ed.). *Paisaje, memoria histórica e identidad nacional*. Soria / Madrid: Fundación Duques de Soria / Universidad Autónoma de Madrid, 147-169.
- OLIVERAS, Josep (2007). «L'organització política territorial de la II República Espanyola». En: DUCH, Montserrat (ed.). *La II República Espanyola: Perspectives interdisciplinàries en el seu 75è aniversari*. Tarragona: Universitat Rovira i Virgili, 19-49.
- ORDUÑA, Enrique (2003). *Municipios y provincias: Historia de la organización territorial española*. Madrid: Federación Española de Municipios y Provincias / Instituto Nacional de Administración Pública / Centro de Estudios Constitucionales.
- OTERO VARELA, Alejandro (2023). *Historia da división comarcal de Galicia* [Tesis de doctorado]. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela.
- OZOUF-MARIGNIER, Marie Vic (1989). *La formation des Départements : La représentation du territoire français à la fin du 18eme siècle*. París: L'École des Hautes Études en Sciences Sociales.

- PAASI, Anssi (1986). «The Institutionalization of Regions: A Theoretical Framework for Understanding the Emergence of Regions and the Constitution of Regional Identity». *Fennia*, 164 (1), 105-146.
- (2001). «Europe as a Social Process and Discourse: Considerations of Place, Boundaries and Identity». *European Urban and Regional Studies*, 8 (1), 7-28. <<https://doi.org/10.1177/096977640100800102>>
- (2022). «Examining the Persistence of Bounded Spaces: Remarks of Regions, Territories, and Practices of Bounering». *Geografiska Annaler. Series B: Human Geography*, 104 (1), 1-19. <<https://doi.org/10.1080/04353684.2021.2023320>>
- PAASI, Anssi; HARRISON, John y JONES, Martin (2018). «New Consolidated Regional Geographies». En: PAASI, Anssi; HARRISON, John y JONES, Martin (eds.). *Handbook on the Geographies of Regions and Territories*. Cheltenham (UK) / Northampton (USA): Edward Elgar Publishing, 1-20.
- PENROSE, Jan (2002). «Nations, States and Homelands: Territory and Territoriality in Nationalist Thought». *Nations and Nationalism*, 8 (3), 277-297. <<https://doi.org/10.1111/1469-8219.00051>>
- PRED, Allan (1984). «Place as Historically Contingent Process: Structuration and the Time-Geography of Becoming Places». *Annals of the Association of American Geographers*, 74, 279-297.
- QUINTERO, Silvina (2006). «Geografía y cartografía». En: HIERNAUX, Daniel y LINDÓN, Alicia (dirs.). *Tratado de Geografía Humana*. Rubí (España) / Iztapalapa (México): Anthropos / Universidad Autónoma Metropolitana, 555-579.
- RÍO BARJA, Francisco Javier (1990). *Cartografía xurisdiccional de Galicia no século XVIII*. Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Román (1997). *La urbanización del espacio rural en Galicia*. Vilassar de Mar: Oikos-Tau.
- (1999). *De aldeas a cidades*. Vigo: Ir Indo.
- (2011). «A organización administrativa do territorio». En: PIÑEIRA MANTIÑÁN, María José y SANTOS SOLLA, Xosé Manuel (coords.). *Xeografía de Galicia*. Santiago de Compostela: Xerais, 65-95.
- SAAVEDRA, Pegerto (2013). *Demarcacións, topónimos, papeis, memoria: Sobre a división e o control do territorio na Galicia moderna*. A Coruña: Real Academia Galega.
- SOLANA, Miguel; BADIA, Anna; CEBOLLADA, Ángel; ORTIZ, Anna y VERA, Ana (2016). *Espacios globales y lugares próximos: Setenta conceptos para entender la organización territorial del capitalismo global*. Barcelona: Icaria.
- TAYLOR, Charles (2004). *Modern Social Imaginaries*. Durham: Duke University Press.
- TERLOUW, Kees (2012). «From Thick to Thin Regional Identities?». *GeoJournal*, 77, 707-721. <<https://doi.org/10.1007/s10708-011-9422-x>>
- TEWDWR-JONES, Mark y ALLMENDINGER, Philip (2006). *Territory, Identity and Spatial Planning: Spatial Governance in a Fragmented Nation*. Londres: Routledge.
- TORRES, Francesc (1999). *Evolució del mapa municipal valencià*. Simat de la Valligna: La Xara.
- TUAN, Yi Fu (1991). «Language and the Making of Place: A Narrative-Descriptive Approach». *Annals of the Association of American Geographers*, 81 (4), 684-696.
- WALSH, Cormac (2014). «Rethinking the Spatiality of Spatial Planning: Methodological Territorialism and Metageographies». *European Planning Studies*, 22 (2), 306-322. <<https://doi.org/10.1080/09654313.2012.741568>>

- WATKINS, Josh (2015). «Spatial Imaginaries Research in Geography: Synergies, Tensions, and New Directions». *Geography Compass*, 9 (9), 508-522.
<<https://doi.org/10.1111/gec3.12228>>
- ZIMMERBAUER, Kaj y PAASI, Anssi (2013). «When Old and New Regionalism Collide: Deinstitutionalization of Regions and Resistance Identity in Municipality Amalgamations». *Journal of Rural Studies*, 30, 31-40.
<<https://doi.org/10.1016/j.jrurstud.2012.11.004>>